

27134

ORDEN de 3 de noviembre de 1981 por la que se concede la aprobación de 80 contadores de agua de las marcas «Tavira», «Delaunet» y «Tajo», tipo «M», modelos «M15», «M20», «M25», «M30», «M40», «M50», «M65», «M80», «M100», «M125» y «M125».

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «Industrias Españolas, S. A.» domiciliada en San Sebastián, avenida José Elósegui, sin número, en solicitud de aprobación de 80 contadores de agua, marcas «Tavira», «Delaunet» y «Tajo», tipo «M», modelos «M15», «M20», «M25», «M30», «M40», «M50», «M65», «M80», «M100» y «M125», sistema de velocidad, chorros múltiples y esfera seca, calibres 15, 20, 25, 30, 40, 50, 80, 100 y 125 milímetros, para gastos nominales de 3 metros cúbicos/hora para el modelo «M15», de 5 metros cúbicos/hora para el modelo «M20», de 7 metros cúbicos/hora para el modelo «M25», de 10 metros cúbicos/hora para el modelo «M30», de 20 metros cúbicos/hora para el modelo «M40», de 30 metros cúbicos/hora para el modelo «M50», de 40 metros cúbicos/hora para el modelo «M65», de 50 metros cúbicos/hora para el modelo «M80», de 70 metros cúbicos/hora para el modelo «M100» y de 110 metros cúbicos/hora para el modelo «M125», fabricados en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo que determina el Decreto de 12 de julio de 1945 «Boletín Oficial del Estado» del día 16), que establece las normas para la aprobación de sistemas de contadores de agua, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de «Industrias Españolas, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1991, los prototipos de contadores de agua, marcas «Delaunet» y «Tajo», tipo «M», modelos «M15», «M20», «M25», «M30», «M40», «M50», «M65», «M80», «M100» y «M125», sistema de velocidad, chorros múltiples y esfera seca, calibres 15, 20, 25, 30, 40, 50, 65, 80, 100 y 125 milímetros, para gastos nominales de 3 metros cúbicos/hora para el modelo «M15», de 5 metros cúbicos/hora para el modelo «M20», de 7 metros cúbicos/hora para el modelo «M25», de 10 metros cúbicos/hora para el modelo «M30», de 20 metros cúbicos/hora para el modelo «M40», de 30 metros cúbicos/hora para el modelo «M50», de 40 metros cúbicos/hora para el modelo «M65», de 50 metros cúbicos/hora para el modelo «M80», de 70 metros cúbicos/hora para el modelo «M100» y de 110 metros cúbicos/hora para el modelo «M125», fabricados en sus talleres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

27135

ORDEN de 12 de noviembre de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 241 del año 1981, interpuesto por don Pedro Alcaraz Giménez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 241 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Pedro Alcaraz Giménez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 29 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Alcaraz Giménez, Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, con destino en la Fiscalía de esta Excelentísima Audiencia Territorial, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a Derecho, el acto presunto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año mil novecientos setenta y ocho los trienios que tiene reconocidos a razón de mil doscientas pesetas mensuales, lo que conlleva que la Administración demandada debe abonarle, por razón de trece trienios en enero de mil novecientos setenta y ocho, catorce a partir de febrero a diciembre de dicho año, la cantidad de setenta y ocho mil pesetas, figurando incluido en esta cantidad, el importe de las pagas extraordinarias de julio y Navidad, y representando la misma la diferencia entre la cuantía del trienio de la proporcionalidad seis que le corresponde, y la proporcionalidad cuatro que le ha sido abonada; sin expresa condena en costas. Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

50 metros cúbicos/hora para el modelo «M80», de 70 metros cúbicos/hora para el modelo «M100» de 110 metros cúbicos/hora para el modelo «M125», cuyos precios máximos de venta serán de tres mil cuatrocientas cincuenta (3.450) pesetas; cuatro mil doscientas (4.200) pesetas; cinco mil quinientas (5.500) pesetas; siete mil ochocientas cincuenta (7.850) pesetas; once mil trescientas (11.300) pesetas; veinte mil ciento cincuenta (20.150) pesetas; veinticinco mil novecientas (25.900) pesetas; treinta y un mil novecientas (31.900) pesetas; treinta y nueve mil ochocientas cincuenta (39.850) pesetas, y cuarenta y seis mil seiscientas (46.600) pesetas.

Segundo.—La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto).

Tercero.—Los contadores de agua correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscrita en la esfera la siguiente leyenda: «Utilizable entre + 4° C y + 40° C.

Cuarto.—En el cuerpo o piezas exteriores de los contadores irán grabados los siguientes datos:

- El calibre expresado en milímetros.
- El número del contador.
- El gasto nominal, expresado en metros cúbicos/hora.
- Una flecha que indique el sentido normal de entrada y salida del agua del contador.

Quinto.—En la cubierta, o en una placa unida a ella, figurará el nombre y domicilio de la Entidad fabricante, o la marca, la designación del modelo o tipo del contador y la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

27136

ORDEN 111/02591/1981, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 2 de mayo de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Galo Ginés Ginés, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Galo Ginés Ginés, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 24 de julio de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Galo Ginés Ginés contra resolución del Ministerio de Defensa de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos sólo en parte, para declarar en su lugar que al recurrente asiste el derecho a devengar el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, condenando a la

Administración a que practique la liquidación que corresponda a tal período y abone al recurrente la cantidad que resulte sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27137 *ORDEN 111/02592/1981, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 19 de mayo de 1981 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Eusebio Hierro Monleón, Teniente de Complemento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eusebio Hierro Monleón, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de junio y 24 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de don Eusebio Hierro Monleón, contra resolución del Ministerio de Defensa de veinte de junio y veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos parcialmente para que se reconozca, como hacemos, el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la efectividad económica de su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tal período y abone al actor la cantidad resultante; declaramos válidas las resoluciones impugnadas en cuanto no reconocieron el derecho al percibo del indicado complemento con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada, y no hacemos expresa imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27138 *ORDEN 111/02593/1981, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 6 de junio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gil Valladares, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Gil Valladares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de julio y 11 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gil Valladares, representado por el Procurador señor Estévez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de siete de julio y once de diciem-

bre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos; asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27139 *ORDEN 111/02594/1981, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de junio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Maestre Aleta, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Maestre Aleta, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de julio y 3 de octubre de 1973, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Maestre Aleta, representado por el Letrado don Lorenzo Sanz Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de julio y tres de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27140 *ORDEN 111/02595/1981, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 2 de junio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Maireles Castilla, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Maireles Castilla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de julio y 22 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue: